

RECOMENDACIONES

Las lesbianas –como todos los seres humanos- deben gozar de sus derechos fundamentales con libertad, equidad y en plenitud. Para garantizar que ellas dejen de ser ciudadanas de segunda clase en Costa Rica, IGLHRC y CIPAC/DDHH formulan las siguientes recomendaciones al Estado costarricense y a su gobierno:

- Como país que ha ratificado el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado costarricense debe adecuar su legislación, políticas y prácticas a las disposiciones contenidas en esos tratados.

Algunos ejemplos concretos:

- ◆ Incorporar la “orientación sexual” a las categorías protegidas contra la discriminación en el Artículo 373 del Código Penal. Revisar las disposiciones antidiscriminatorias para garantizar que estas ofrezcan una protección amplia contra el trato desigual fundado en la orientación sexual (y en todas las otras categorías). Tales protecciones deben abarcar todos los aspectos de la vida como, por ejemplo, la vivienda, el empleo y la familia; deben proteger a quienes habitan en el país del trato desigual por parte tanto de actores estatales como no estatales.
- ◆ Corregir la redacción del Artículo 380 del Código Penal de manera tal que resulte menos ambigua y se elimine su sesgo discriminatorio. Por ejemplo, si la intención es castigar a quienes “mantienen relaciones sexuales en público”, el texto debería incluir una definición de “relaciones (o actos) sexuales”. Es mucho más probable que se aplique esta disposición de forma no discriminatoria si la ley se refiere a “actos” y los describe en forma precisa y no a cualidades (como “de manera escandalosa”), dado que esta última redacción permite su aplicación discriminatoria.
- ◆ En el mismo sentido, reformar el Artículo 23 de la Ley 218 (de Asociaciones), que permite a las autoridades clausurar el local de una asociación “cuando se lleven a cabo en aquel recinto actos ilícitos, atentados contra la moral o las buenas costumbres o desórdenes”. Nuevamente, la redacción ambigua del artículo debería reemplazarse por una clara descripción de actos que no se permitirá ocurran en los locales. Las restricciones que impone el Estado al registro y el reconocimiento legal de las organizaciones no gubernamentales deberían ser las mínimas necesarias para garantizar que estas cumplan con sus responsabilidades financieras y legales, y los procedimientos para obtener dicho reconocimiento deberían ser ágiles y justos. El Estado costarricense no debería discriminar a las organizaciones por el género o la orientación sexual de sus integrantes, o de los grupos a los que ellas sirven.

- ◆ Eliminar la referencia a “homosexualidad” en los Artículos 98.6 y 102 del Código Penal, que se refieren a la obligación del juez de imponer una medida de seguridad consistente la “ prohibición de visitar determinados lugares” cuando “la prostitución, el homosexualismo, la toxicomanía o el alcoholismo son habituales y han determinado la conducta delictiva del reo.”
 - ◆ Corregir el Artículo 242 del Código Penal para eliminar toda referencia al género de quienes conformen una “unión de hecho”, como manera de abrir la posibilidad para el reconocimiento de las parejas formadas por personas del mismo sexo. Restringir el goce de derechos sociales y económicos fundamentales a un solo tipo de familia viola los principios de no discriminación e igualdad consagrados por el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - ◆ Una vez corregida esa disposición discriminatoria, promulgar leyes que reconozcan las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, y reconocerles los mismos derechos que en la actualidad se les reconocen a las uniones de hecho formadas por personas de sexos diferentes.
- El Estado costarricense debería promulgar leyes y políticas que implementen todas las disposiciones de la Plataforma de Acción producto de la 4ta. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, 1995), incluyendo aquellas que tratan acerca de los derechos y libertades sexuales de las mujeres⁴⁹.
 - El Estado costarricense debería nombrar e identificar como tales a todas las violaciones a los derechos humanos fundadas en la orientación sexual. Debería crear mecanismos para el registro estadístico de los actos de violencia, así como para reconocer las formas específicas de odio que la originan.
 - El Estado costarricense debería garantizar que las mujeres vulnerables a la discriminación o a la violencia fundada en la orientación sexual (o víctimas de ella), dispongan de todos los servicios legales y sociales que requieran.
 - El Estado costarricense debería asumir su responsabilidad de promover los derechos humanos, creando una cultura de respeto por la diversidad y la igualdad. Debería asegurar que su sistema educativo, en todos los niveles, así como los medios de comunicación dependientes del Estado y todos los otros sistemas que este utiliza para difundir conocimientos, promuevan la comprensión de los derechos humanos. Los temas de género y orientación

⁴⁹ Las recomendaciones siguientes han sido adaptadas de *Written Out. How Sexuality is Used to Attack Women's Organizing*, un informe publicado por IGLHRC, Human Rights Watch y el Center for Women's Global Leadership (San Francisco, 2000). No existe versión en castellano del informe, por lo que la traducción fue hecha especialmente para este trabajo.

sexual deberían ser parte intrínseca de los contenidos educativos, y articulados de tal manera que constituyan una clara condena a la intolerancia a la vez que promuevan la igualdad y el respeto por los derechos de todas las personas.

- Como parte fundamental de la educación en derechos humanos, el Estado costarricense debería educar a todas las personas en materia de derechos sexuales para que ellas puedan decidir en cuanto a su conducta sexual y a la expresión de su sexualidad; hacerse responsables de su conducta sexual y de las consecuencias de esta; gozar de salud sexual y de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos innecesarios.
- El Estado costarricense debería asegurar que exista igualdad en la participación de todos los organismos religiosos representados en la comunidad nacional en cuanto a la formulación de políticas, y que la injerencia de estos organismos no sea mayor que la de las organizaciones seculares de la sociedad civil. Un paso de significativa importancia en esta dirección sería que el Estado costarricense revisara el rol que el Artículo 75 de la Constitución le asigna a la iglesia católica.
- El Estado costarricense debería sancionar a toda funcionaria o funcionario estatal, así como a los actores no estatales que persigan, acosen, castiguen o violen los derechos de las personas fundándose en su género o en su orientación sexual. El personal de todas las dependencias estatales, desde los tribunales hasta los servicios sociales, debería capacitarse en cuestiones de género y orientación sexual.